



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

**DISPOSICIÓN N° 2173**

18 MAR 2015

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-000128-15-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la Disposición ANMAT N° 1247/15, modificatoria de la Disposición ANMAT N° 1112/13, se ha deslizado un error involuntario en el Artículo 1º, siendo subsanable en los términos del Artículo 101 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, inciso II) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1886/14.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA**

**DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Rectifíquese el Artículo 1º de la Disposición N° 1247/15 de esta Administración Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
"Solamente será permitida la comercialización de los productos incluidos en la categoría de jabones, de aquellos que presenten alcalinidad libre máxima, expresada como Na<sub>2</sub>O, de 1% p/p y los productos que conteniendo amoníaco no



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

**DISPOSICIÓN N° 2173**

superen el 1% p/p de  $\text{NH}_3$  libre. En los productos enzimáticos cuyo activo principal sean los catalizadores biológicos, la actividad enzimática debe ser comprobable.

El contenido neto máximo permitido para productos de Venta Libre será de 10 L/Kg. Los productos líquidos cuyos contenidos netos sean mayores a 8 L, deberán contar con un diseño de envase tal, que facilite su utilización.

Los productos destinados exclusivamente para la Industria Alimenticia deberán incluir como parte de la denominación declarada a los fines del rotulado según Anexo I ítem 4.2, la leyenda "para ser usado en la Industria Alimenticia".

Los solventes orgánicos que sean componentes de productos domisanitarios de Riesgo I de venta libre en una proporción mayor al 10% no deberán contener más de 25% de aromáticos totales y no más de 100 ppm de benceno."

ARTICULO 2º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Comuníquese a la Asociación Industrial de Artículos para la Limpieza Personal, del Hogar y Afines, a la Cámara Argentina de Aerosoles y demás entidades Profesionales del sector. Cumplido, archívese.

Expediente N° 1-47-1110-000128-15-1

DISPOSICIÓN N°  
mjs

**2173**

m

  
**Ing. ROGELIO LOPEZ**  
Administrador Nacional  
A.N.M.A.T.